



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 086-R-UNICA-2018**

Ica, 16 de Enero del 2018.

**VISTO:**

El Proyecto "Creación del Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220:

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme al art. 18° del Estatuto Universitario vigente, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades, son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines;



Que, de acuerdo al art. 33° de la Ley Universitaria N°: 30220, los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los silabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo;

Que, de conformidad al art. 33° del Estatuto Universitario, el Departamento Académico es una unidad de servicio académico que reúne a los Docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los silabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Está dirigido por un Director elegido entre los docentes principales, con grado de Maestro o Doctor, por los docentes Ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Depende jerárquicamente del Decano. La elección del Director de Departamento, es de responsabilidad de la Asamblea de Departamento correspondiente. El Decano convocará al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades;

Que, según el art. 34° del Estatuto Universitario, los Departamentos Académicos se organizan por afinidad de cátedras de acuerdo a su naturaleza. En las Facultades no podrán existir Departamentos Académicos con las mismas asignaturas o con contenido similar;

Que, como bien se desprende del art. 36° del Estatuto Universitario, las Facultades de acuerdo con sus necesidades determinarán sus Departamentos Académicos en concordancia con el artículo anterior. Para crear un Departamento Académico se requiere como mínimo diez (10) profesores ordinarios de asignaturas afines. La creación de un Departamento Académico debe ser a propuesta del Consejo de Facultad, aprobado por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria;

Que, de acuerdo al art. 37° del Estatuto Universitario, los docentes que integran un Departamento Académico deben tener su carga horaria en el mismo departamento de la Facultad a la que pertenecen. De requerirse horas para completar la carga horaria a los

docentes, el director podrá coordinar con las Facultades con la finalidad de solicitar las horas académicas faltantes:

Que, de conformidad al art. 86° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en concordancia del art. 35° del Estatuto Universitario, las funciones del Director de Departamento son: a) Coordinar la actividad académica de sus miembros con las Escuela Profesionales en función de los requerimientos circulares de las respectivas carreras profesionales, b) Estudiar, investigar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los silabos por cursos o materias a requerimiento de la escuela profesional, c) Supervisar la actualización del contenido de los silabos de acuerdo al requerimiento curricular, en coordinación con la Dirección de Escuela, d) Supervisar las labores de los docentes a cargo de los laboratorios, gabinetes, museos y otros bienes y servicios que están a su cargo, e) Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, la convocatoria a concurso de plazas docentes de acuerdo a las necesidades de la Facultad, f) Aprobar en asamblea la carga horaria lectiva y no lectiva de sus docentes, entre otros e informar a la respectiva Escuela Profesional para efectos de supervisión del desarrollo de los contenidos curriculares, g) Velar por la capacitación permanente de sus docentes, h) Emitir Opinión con respecto a las licencias de sus docentes, i) Organizar las actividades académicas de sus docentes, j) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias o extraordinarias una vez al mes, k) Emitir opinión sobre cambio de clase, ratificación, promoción o ascenso de los docentes adscritos a dicho Departamento, l) Evaluar las acciones de investigación formativa, extensión universitaria y proyección social como parte de la carga lectiva de los docentes, m) Distribuir la carga lectiva a los docentes iniciando por los docentes ordinarios, en el siguiente orden: Principales, Asociados y Auxiliares, prevaleciendo en cada caso la experiencia y especialización docente en la asignatura, Grado Académico o Título de Segunda Especialidad, n) Coordinar con la Dirección de Escuela, a la que presta apoyo, el desarrollo de las actividades académicas, o) Coordinar, con la Dirección de Escuela, la evaluación a los docentes, por parte de os estudiante, en cada semestre, e acuerdo al reglamento específico, p) Elaborar anualmente, el cuadro de necesidad para la capacitación de los docentes adscritos al Departamento, q) Establecer la jefatura de cátedra, ratificándolas en asamblea de Departamento, para su informe al Decano y Resolución correspondiente, r) Coordinar con los Jefes de cátedra la planificación, ejecución y evaluación de la labor docente, s) Recepcionar, del Director de la Escuela Profesional correspondiente, el informe periódico de la labor académica de los docentes adscritos al Departamento, t) Llevar control del File de los docentes del Departamento, y u) Elevar a la Dirección de Escuela los silabos para su aprobación, y otros inherentes al cargo;

Que, siendo importante cumplir con la Ley Universitaria N°: 30220, se propone la creación del Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la misma que estará integrada por diecisiete (17) profesores ordinarios adscritos a la Facultad, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Universitario y oportunamente será ratificado por la Asamblea Universitaria;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de Diciembre del 2017; el Pleno acuerda por unanimidad aprobar la creación del Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APROBAR** la Creación del Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**